



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA. Informo al señor Juez, que, por conducto de correo electrónico, se allegó constancia de notificación a la sociedad ASFORES S.A.S, la cual se encontraba si ser debidamente notificada, dicho requerimiento a la parte demandante se había hecho a través de auto No. 319 de junio 1 de 2022. Los termino de notificación según el acuse arrimado, corrieron así.

Fecha de Notificación:19 de Julio de 2022 Hora: 03:14 pm.
Fecha de acuse recibo:19 de julio de 2022 Hora: 03.16 pm.

Corre término para contestar¹: De 25 de Julio al 5 de agosto de 2022, Diez (10) días hábiles², Septiembre 16 de 2022. *Sírvase Proveer.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós de 2022

AUTO	No. 630
RADICADO	2018-00096-00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	EVER ORLANDO OJEDA MARTINEZ
DEMANDADO	ASFORES S.A.S. Y SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO	RESUELVE SOBRE NOTIFICACION

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta, el informe de secretaria que precede y revisada la actuación pertinente, considera este estrado judicial, que se ha surtido en debida forma la notificación requerida en providencia No. 319 de junio 1 de 2022, se evidencia que la notificación se dio siguiendo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dado que se realizó a través de la empresa de mensajería Servientrega y su servicio especial de entregas digitales, como puede verse a continuación:

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/19 15:15:23	Tiempo de firmado: Jul 19 20:15:23 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/19 15:16:14	Jul 19 15:15:27 cl-i205-282el postfix/smtp[21322]: 4C11912487CD: to=<dacelu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.13.33]:25, delay=4.3, delays=0.09/0.24/0.94/3, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 <e0827f79fb62ae8dab306811b21b036d8a15d8d559bf382770452414ab3e76entrega.co> [InternalId=2753074041179, Hostname=BYAPR07MB4951.nam; prod.outlook.com] 27866 bytes in 0.440, 61.400 KB/sec Queued mail for deli; 250 2.1.5)

¹ Artículo 74. C.P.T.S.S. Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

² Conforme lo establecido en el artículo 8º ley 2213 de junio 23 de 2022: (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 3166998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Pues para los efectos de la notificación y como lo ha recalcado la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, que “*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos*”³; tramite que conforme observa en memorial allegado y que obra en el expediente⁴, la mentada notificación se remitió del correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com al correo electrónico dacelu@hotmail.com dirección electrónica que fuera autorizada por auto 026 de febrero de 1 de 2022⁵.

Se evidencia que el traslado de la demanda se realizó por conducto de dos mensajes de datos; el primero, enviado el día 19 de julio de 2022 a las 3:15 de la tarde y que presenta acuse de recibo en la misma fecha siendo las 3:16 de la tarde el cual contenía como datos adjuntos según se observa, el auto admisorio de la demanda, el contenido de la demanda parte 1 y documento citación a notificación personal.

El segundo mensaje de datos, se remitió de la dirección electrónica tabarescardenas.abogados@gmail.com al correo electrónico dacelu@hotmail.com, el cual reporta hora de envío las 3:19 pm del 19 de julio de 2022 y se recibió a las 3:23 pm, el cual contenía como dato adjunto la parte 2 del cuerpo de la demanda.

Dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y en observancia de las constancias arrimadas por activa, se tiene que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se dio el día 19 de julio, que la notificación se entendió realizada de manera plena transcurridos dos días hábiles siguientes a su recibo, esto es el día lunes 25 de julio de 2022, fecha en la cual empezaron a correr los términos para presentar la correspondiente contestación de la demanda, que según lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dará por un término común de diez (10) días hábiles, es decir caducaban el día 5 de agosto de 2022.

Se evidencia, además, que el día 25 de julio del corriente, ingreso por el correo electrónico del despacho, escrito allegado por el representante legal de la sociedad demandada ASFORES S.A.S., el señor HARVEEY CESPEDES TORRES, el cual tenía como finalidad solicitar la notificación por conducta concluyente y se le diera traslado del expediente virtual para verificar anexos, escritos de subsanación y contestaciones, sin identificarse como apoderado judicial de la entidad demanda.

II. CONSIDERACIONES

Del análisis anterior, se puede concluir que las actuaciones de notificación realizadas por el extremo activo, se llevaron a cabo en debida forma, realizándose una notificación plena del extremo codemandado, la cual no se había podido concretar conforme a derecho, encontrándose al realizar un estudio del expediente y revisado el buzón de mensajes del despacho, que no se presentó contestación a la demanda por parte de la sociedad codemandada ASFORES S.A.S., solo se presentó la solicitud de notificación por conducta concluyente, la cual no es de recibo dado que la notificación ya se había concretado en debida forma y la entidad codemandada ya se encontraba dentro del termino para presentar su respectiva repulsa, en este orden de ideas, procederá este operador judicial a tener por

³ Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01030-00.- A.T. MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Junio 4 de 2020. -Sentencia 11001020300020200102500, jun. 3/20. Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

⁴ Ver Documento PDF 09, expediente electrónico

⁵ Ver Documento PDF 05, expediente electrónico



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

notificada a la codemandada ASFORES S.A.S., y ante la falta de contestación dentro del término legal se dará aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a la letra dice:

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (subrayado y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, se tiene integrado el contradictorio y se podrá dar continuidad al respectivo trámite procesal, por tanto, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Sin más consideraciones el Juez Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la codemandada sociedad ASFORES S.A.S. a través de su representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 inciso 3º.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente presentada por el extremo pasivo ASFORES S.A.S. por los motivos expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: TENER como indicio grave en contra de la codemandada ASFORES S.A.S., la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, (artículo 31 parágrafo 2º Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPTSS) el día primero (1) de diciembre de 2022 a la hora judicial de la 9:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS
EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No. 134

Hoy septiembre 21 de 2022 se notifica el presente auto por **ESTADO**, fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c40aa93c73d89a1c6dcd6916afca84e58d801333560eb39944ed8a60f610b1**

Documento generado en 20/09/2022 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>